

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019– 000264 00**

Téngase en cuenta que habilitada la consulta al público de los emplazamiento realizados al interior del protocolo y contabilizado el término de que disponen los convocados ninguna persona acudió al proceso.

De igual forma, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem a folio 39 realizó la aclaración a la contestación de la demanda.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: 00 am de los días 30 y 31 del mes de mayo del año 2023 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Así mismo se pone de presente que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia

---

<sup>1</sup>Estado electrónico del 21 de febrero de 2023.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de JORGE EDUARDO AFANADOR SÁNCHEZ, ANA ISABEL VANEGAS y YUDI AMPARO GUACANEME SEPULVEDA el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.1.1. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo del año 2023 a la hora de las 9:00 am.

De oficio se dispone que dicha diligencia sea con intervención de perito y se designa como tal a EDWIN ANDRES FARFAN BELTRAN quién aparece en la lista de la ANA en la categoría de “inmuebles urbanos”. Instesele para que la diligencia de posesión acredite estar inscrito en el Registro Nacional de evaluadores.

Por Secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, prevéngase al perito que con antelación a la fecha de la diligencia deberá llegar experticia respecto a la ubicación linderos e identidad del inmueble pedido usucapión y el que es objeto de dictamen.

2.3. **PRUEBAS SOLICITADAS CUARADORA ADLITEM**

2.4. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.5. **INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio de parte del señor TITO FRANCISCO SOLANO ROA

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40793611ae230abbcbf3b6d85b8e429255d85185ca27560ca3a458665984e9**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**